

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 174.

Circular n. 37.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra ha trasladado à este de la Gobernacion de la Península en 29 de Marzo anteproximo la orden de la Regencia provisional del Reino, que con igual fecha ha comunicado al Capitan general de la Isla de Cuba, y es del tenor siguiente:

He dado cuenta à la Regencia provisional del Reino de la sumaria formada contra el Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Manuel Lorenzo, por haber proclamado en el año 1836, en Santiago de Cuba, la Constitucion de 1812, sin esperar órdenes del antecesor de V. E., como igualmente de otras piezas de autos que corren unidas à dicho sumario; y teniendo presente la Regencia que su decreto de 29 de Diciembre último pone término à los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos que amnistia, declarando espresamente el artículo 4.º del mismo que la amnistia comprende à las personas que estén sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena impuesta judicial ó gubernativamente por el solo hecho de haber tomado parte mas ó menos activa en la proclamacion de la Constitucion de 1812 que se hizo en 1836 en algunos puntos de esa Isla; ha

tenido à bien resolver, conformándose con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que se sobresea en la citada sumaria, archivándose, y que se verifique lo mismo en la que es instrua en Santiago de Cuba y en todas las incidencias con motivo de los sucesos referidos, entendiéndose sin costas; que à su consecuencia se declaran comprendidos en la precitada amnistia al Mariscal de Campo D. Manuel Lorenzo, à los Gefes y oficiales que por incidencia se han incorporado en la actuacion, y tambien à los sargentos y demas individuos de tropa que por tal causa se encuentran cumpliendo en presidio las respectivas condenas, pues todos han de ser puestos inmediatamente en libertad sin reato ni nota de ninguna especie, y sin que lo actuado les pare perjuicio en sus carreras, poniendo igualmente à disposicion de sus dueños los bienes que estuvieron embargados; pero sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.º del citado decreto de amnistia. Y por último, se ha servido mandar la Regencia que esta orden se circule à los Capitanes y Comandantes generales, dando conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernacion para que no haya obstaculo en que tenga cumplido efecto, como lo verifico con esta fecha de su orden, diciéndolo à V. E. de la misma para su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Lo que de orden de la misma Regencia provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la provincia de su mando. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1841.—El Subsecretario, Pedro Miranda.—Sr. Gefe político de Soria.

Lo que se anuncia en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 21 de Abril de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Estado demostrativo de los juicios de conciliacion celebrados en el año próximo pasado de 1840 en los pueblos que á continuacion se espresan, segun consta de los testimonios de su razon presentados por los alcaldes constitucionales respectivos en la Secretaría de este Gobierno, con arreglo al art. 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Pueblos.	Partidos á que corresponden.	Núm.º de juicios de conciliacion celebrados.	Id. de aquellos en que ha habido avenencia.	Id. de los que han acudido al Tribunal de Justicia.
Abion.	Soria.	6	4	2
La Rubia.	id.	2	2	»
Candilichera.	id.	2	2	»
Chavaler.	id.	1	»	1
Quintana Redonda.	id.	4	4	»
Sauquillo Alcázar.	id.	3	1	2
Záraves.	id.	6	5	1
Buberos.	id.	2	1	1
Noviercas.	Agreda.	23	23	»
Pinilla de Caradueña.	id.	2	2	»
Diustes.	id.	2	2	»
Suellacabras.	id.	2	2	»
Valdegeña.	id.	2	2	»
Cabanillas.	Almazan.	1	1	»
Borjadad.	id.	2	2	»
Alentisque.	id.	5	4	1
Valvedizido.	Burgo.	1	Se ignora.	»
Torrevente.	Medinaceli.	1	»	1
Aguaviva.	id.	2	2	»
Romanillos.	id.	6	4	2
Jubera.	id.	1	»	1
Torralba.	id.	1	Se ignora.	»
		<b>Totales.</b> 77	63	12

Del presente estado se colige, que la medida establecida por la ley, unida con la inmediata influencia que los jueces de paz ejercen sobre la moralidad de los litigantes en los actos de los juicios de conciliacion, es tan favorable á los intereses de los mismos, que de setenta y siete juicios entablados en el año anterior en los pueblos ya citados, tan solo 12 pasaron á tela contenciosa: por lo que aparece demostrada la ventaja inapreciable que resulta á la sociedad del nuevo régimen administrativo, y por consiguiente de las sábias instituciones que nos gobiernan.

Y á fin de que esta verdad tenga toda la publicidad que requiere y sirva de estímulo á los amantes de la LIBERTAD, he dispuesto se anuncie por medio del boletín oficial de la provincia, previniendo al propio tiempo á los Alcaldes constitucionales que no hubiesen aun presentado los testimonios correspondientes á los juicios celebrados en el indicado año de 1840, lo verifiquen inmediatamente para incorporarlos en el estado que debe remitirse al Gobierno. Soria 23 de Abril de 1841. — Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Núm. 176.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comuni-

cado á esta Direccion con fecha 12 del actual la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente general instruido acerca de si seria ó no conveniente permitir los retornos de nuestros frutos y manufacturas que no puedan ven-

derse en el extranjero; y en su vista, de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, se ha servido resolver que se lleve á efecto desde luego lo que acerca del particular se halla acordado en el proyecto de nuevos Aranceles, y es como sigue: «Los frutos, géneros y efectos nacionales que se extraigan con destino á cualquiera punto extranjero, podrán traerse otra vez á los puertos de la Península é islas adyacentes; pero se considerarán como extranjeros para pagar los derechos que el Arancel de importacion señale á iguales objetos segun la bandera; y los que por este Arancel esten prohibidos no podrán introducirse, antes bien sus dueños ó consignatarios quedarán sujetos á las penas establecidas.» Lo comunico á V. S. de órden de la misma Regencia para que disponga su cumplimiento.

La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1841. — Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de la provincia para noticia del comercio. Soria 20 de Abril de 1841. — Manuel de Villaverde.

Ministerio de H. M. de Soria.

Número 177.  
Ministerio principal de Hacienda militar del distrito de Burgos. — Circular. — El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual me dice lo que sigue: — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 21 de Marzo último lo siguiente: — Excmo. Sr.: Enterada la Regencia provisional del Reino de la comunicacion del Capitan general de Andalucía consultando el modo de elegir los Habilitados en las clases pasivas, y de la instancia del Coronel graduado D. José María García, retirado en Sevilla, y en vista del dictámen de la Junta general de Inspectores; ha tenido á bien mandar: Art. 1.º El nombramiento de Habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza, eligiendo uno en cada distrito. 2.º Los elegidos no podrán continuar mas que dos años en su comision, mediando á lo menos uno para ser reelegidos. 3.º En la capital de la provincia se establecerá una Junta económica ó de caja, compuesta del Habilitado, un oficial nombrado por la misma corporacion de retirados, y otro á voluntad de la autoridad superior militar. 4.º Al fin de cada año se publicará en el boletin oficial del distrito la cuenta de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion autorizada por el Habilitado, y con la aprobacion de la Junta de caja. — Lo que traslado á V. S. á los efectos correspondientes á su cumplimiento, cuidando V. S. de dar la debida publicidad por medio de los boletines oficiales de las provincias, que constituyen ese distrito, á la prein-

serta Real órden. — Lo transcribo á V. para que disponga la insercion de esta órden en el boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 7 de Abril de 1841. — Vicente Callejo Bayon. — Sr. Ministro de H. M. de Soria. — Es copia. — Antonio María de Ibarrola.

## AGRICULTURA.

### Del tiempo y aviso del sembrar. (1).

La siembra á chorrillo ó por surcos se puede ejecutar con mas igualdad y ventajas, y con un ahorro muy considerable de simiente, por medio de la sembradera, que es una maquina utilisima, y que convendria fuese conocida y usada por todos los labradores. Esta preciosa maquina fue inventada por el célebre español Lucatelo; se ensayó públicamente en Madrid en el Real sitio del Buen-Retiro; todos los labradores que la vieron y examinaron conocieron sus incalculables ventajas, y los grandes ahorros que les podia producir; pero á pesar de todo esto, este precioso invento solo sirvió para que se enviase un modelo exacto de la maquina á Inglaterra, y para que despues de perfeccionada en aquel reino se haya aprobado por todos los sábios, y que en el dia la hayan adoptado y la empleen todos los labradores, siendo así que entre nosotros se halla desconocida y olvidada del todo; así es como los extranjeros saben aprovecharse de nuestros inventos y descubrimientos, mientras que nosotros no acertamos á sacar de ellos ninguna utilidad ni producto.

No estan acordes los labradores acerca de la cantidad de simiente que necesita cada especie de tierra para quedar bien empanada; aunque todos convienen en que en las fértiles y recias se debe echar mas porcion de grano que en las endebles y mas ligeras, porque suponen que las primeras tienen mas rigor y sustancias para poder nutrir y criar un número mayor de plantas, las que naciendo espesas se aprovechan esclusivamente de toda la fertilidad de la tierra, y ocupan y llenan el terreno antes que puedan prevalecer las malas yerbas con perjuicio de las plantas útiles. A pesar de esta opinion, que es la general de todos los labradores, y de lo que dice nuestro autor, á mí me parece que cuanto mas apto y fértil es el terreno, tanta mas necesidad hay de disminuir la cantidad de simiente hasta cierto punto, por la razon de que en semejantes tierras las plantas tienen mas proporcion para ensancharse, encepar y ahijar mas, y criando un mayor número de cañas ó de tallos, dar un producto mas considerable; pero en este caso es preciso atender con el mayor esmero, y no descuidar nunca los sembrados, y dar á las plantas las labores y escardas que necesitan para que se crien mas frondosas y rindan toda la utilidad que

(1) Véanse los números 26 y 48.

se promete el labrador; en la inteligencia de que la falta de simiente la han de suplir las repetidas y oportunas labores. De todos modos el labrador ha de proporcionar siempre la medida ó cantidad de simiente á la calidad y naturaleza del suelo sobre que se desparrama; teniendo entendido que nunca se ha de confiar á la tierra mayor número de plantas que las que pueden vegetar con desahogo y lozanía, ocupando completamente todo el terreno, y disfrutando de todos los jugos ó sustancias alimenticias que contiene, y pueden contribuir al mayor incremento de las plantas cultivadas.

Casi todos los labradores siguen la práctica viciosa de sembrar muy espeso echando muchas veces una mitad ó mas de grano que lo que necesitan y pueden llevar las tierras; resultando además del considerable desperdicio y pérdida del grano, que las plantas se sofocan y ahogan unas á otras, no pueden medrar por nacer muy juntas, se crían mas endebles y ahiladas, y producen mucho menos que si se hubiesen sembrado mas claras.

#### AVISO DE LA REDACCION.

Habiendo observado esta Redaccion la apatía que manifiestan los pueblos deudores en cubrir los descubiertos en que se hallan por la suscripcion al Boletín en los años de 1837, 38, 39 y 40, despreciando los repetidos anuncios hechos por el mismo periódico en diferentes números; se vé precisada á dirigirles por última vez el presente, á fin de que se apresuren á solventar tan perentoria obligacion, evitándola por este medio hallarse en el sensible caso de reclamar los apremios de la autoridad competente.

#### ANUNCIO.

#### METODO COMPLETO DE PIANO del Conservatorio de Música.

*Obra fundada sobre el análisis de los mejores métodos que se conocen hasta el dia, asi como sobre la comparacion de los diferentes sistemas de ejecucion de los pianistas mas distinguidos de Europa. Por D. Pedro Albeniz, Maestro de piano de dicho establecimiento.*

Establecer una sólida base de enseñanza con presencia de todo lo que reclama hoy el arte de tocar el piano; conducir al discípulo por grados insensibles al mas alto de perfeccion, y dirigir sus estudios de manera que le sean tan agradables como útiles, son los principios constitutivos del plan de esta obra.

Adoptada como texto para la enseñanza en el Conservatorio de Música, por la aprobacion unánime de los Maestros que componen la junta facultativa del mismo, merecerá sin duda la de todos los profesores imparciales.

Su publicacion se verificará por cuadernos, que se sucederán con la brevedad posible, sin exceder probablemente del número de cuatro.

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

La reduccion de su precio, con respecto al que tiene generalmente la música, hará que se halle al alcance de las mas reducidas fortunas: objeto primordial que se ha propuesto el autor al ofrecer á la juventud de su patria el fruto de su esperiencia y continuados desvelos.

El primer cuaderno, que consta de 80 páginas y lleva una lámina litografiada que representa la verdadera posicion de las manos sobre el teclado, contiene una instruccion preliminar teórica, en la que se desenvuelven con suma precision y claridad los elementos generales de la música, con adiciones curiosas; 460 ejercicios preparatorios para formar el mecanismo de la mano, dando á los dedos el grado conveniente de independencian y de fuerza, sin cuyo género de estudio debe renunciarse hoy á la idea de poder llegar á ser un pianista de primer orden; 30 ejercicios instructivos, sobre las infinitas y variadas combinaciones del solfeo, para adquirir un conocimiento práctico de todos los tonos, precedidos de un pequeño preludeo cada uno; y otros 10 ejercicios recreativos para dar al discípulo algun ligero desahogo en el estudio de los anteriores, concluyendo con algunas advertencias que han parecido necesarias al autor para obtener los mas prontos y felices resultados.

La utilidad de esta obra se hace estensiva, no solo á las personas que traten por ella de emprender el estudio del piano, sino aun á aquellas que cuenten en su ejercicio algunos años.

Finalmente, los brillantes discípulos que ha producido ya el sistema de enseñanza del Sr. Albeniz, asi en el Conservatorio como fuera de él, son por sí solos el mas elocuente encomio que pudiera consagrarsele, y excede como un hecho á cuanto quisiera decirse.

Se hallará en Madrid en el almacén de música de Carrafa, calle del Príncipe, n.º 15; en la librería Europea, calle de la Montera, n.º 12; y en la de Hermoso frente á las Covachuelas. Su precio 25 reales.

#### OTRO.

Se halla vacante el partido de maestro de primeras letras y organista de la villa de Baños de Riotovio: su dotacion asciende por el primer concepto á 50 fanegas de trigo valenciano, cobradas por el ayuntamiento en el mes de Setiembre, y por el segundo á 660 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 1.º de Mayo próximo en que se na de proveer.

#### OTRO.

Sé halla vacante el partido de cirujano del lugar de Alpanseque: su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad, casa libre, exento de contribucion ordinaria y aprovechamiento como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al ayuntamiento del referido pueblo hasta el dia 10 de Mayo próximo en que se ha de proveer.